

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200274-00
Demandante:	Yina Paola Agredo Maca y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **YINA PAOLA AGREDO MACA** en representación de sus menores hijos **DANA SOFIA MORALES AGREDO, ALAN ANDRÉS AGREDO y ADRIÁN CAMILO MORALES AGREDO; JHOAN ALEXANDER MORALES AGREDO, KAREN MARLENY MORALES AGREDO, GERMÁN GORDILLO FRANCO, OMAR MORALES FRANCO, JAIDEN GORDILLO FRANCO y ALEXANDER MORALES FRANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 15 de diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 16 de febrero de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “18.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 274”.

² Ver documento digital “24.- 12-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “25.- 17-02-2023 CORREO” y “26.- 17-02-2023 CONTESTACION POLICIA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SADALIM HERRERA PALACIO**, identificado con C.C. No. 1.036.957.563 y T.P. No. 324.910 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: erikaristizabal1989@hotmail.com ; asisjuridicasas@hotmail.com ; ginapaolaagredomaca@gmail.com ; jhoanalexandermorales@gmail.com ; karenmarlenymorales@gmail.com ; germangordillofranco@gmail.com ; omarmoralesfranco@gmail.com ; jaidengordillo@gmail.com ; alexandermorales@gmail.com ;
Demandada: Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co ; segen.conciliacion@policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; Sadalim.palacio@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “27.- 17-02-2023 PODER POLICIA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57661e22ffe79ebd4c79a0120dc521177aa5b8dad9c9113880324916ea496fa9**

Documento generado en 29/05/2023 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>